

BOLETIN



OFICIAL.

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI OFICIAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta de Madrid, núm. 63, correspondiente al día 4 del actual, contiene la Real orden del tenor siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Instrucción pública.—Sección 3.<sup>a</sup> Circular.

La REINA (Q. D. G.) que en su maternal solicitud ha mirado siempre con predilección especial la enseñanza pública primaria y adoptado todas las medidas conducentes a su mejoramiento, teniendo presente la oferta de premios para los maestros sobresalientes que se hizo en el art. 9.<sup>o</sup> de la Real orden de 12 de Febrero de 1840, que se repitió con más expresión en el art. 41 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, y á que se refiere la regla 19 de la instrucción dada á los Inspectores de provincia en 12 de octubre de 1849; y enterada S. M. con satisfacción de que últimamente se han observado notables progresos en este importante y delicado ramo de la Administración pública, se ha dignado resolver:

1.<sup>o</sup> Que en el presupuesto general de gastos del Estado, correspondiente al año próximo de 1854 se incluya una partida de 20,000 rs. vn destinada á recompensas extraordinarias para los maestros de escuelas públicas que más se distinguen por su celo, aptitud y laboriosidad en el desempeño de su ejercicio, y por los adelantos que hayan conseguido en la instrucción de sus alumnos.

2.<sup>o</sup> Que los Gobernadores exciten el interés patriótico de las Diputaciones provinciales para que admitan en los presupuestos de provincia una partida respectivamente moderada con igual destino.

3.<sup>o</sup> Que en los años sucesivos se pueda consignar

para este objeto cantidades de mayor entidad, si lo permite la situación de los fondos públicos, consideradas las diversas necesidades á que ha de atender el Gobierno supremo y las que pesan sobre los presupuestos provinciales.

4.<sup>o</sup> Que la adjudicación de las recompensas se haga por este Ministerio, previas todas las averiguaciones y diligencias oportunas para formar un juicio comparativo de los méritos contraídos, y proceder con rigurosa justicia; y por fin, que los Gobernadores exciten igualmente á los Ayuntamientos para que en la mejor manera posible se asocien al útil propósito de S. M., promoviendo entre los maestros y los alumnos aquella noble emulación que es la consecuencia natural de los premios bien distribuidos, y produce á su vez los más felices resultados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1853.—Vahey.—Sr. Gobernador de la provincia. de.....

Cuya superior disposición se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia. Guadalajara 9 de marzo de 1853.—El V. P. D. C., G. I., Antonio Orfila y Rotger.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la decimaxesta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley,
500,000	de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
213,139	sobrante que resultó en la subasta anterior de la cantidad destinada á la adquisición de Deuda amortizable de primera clase.

1.713,139

De las referidas sumas se invertirán:

963,139	en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de las presentaciones hechas con anterioridad al 1. <sup>o</sup> del actual.
375,000	en la Deuda amortizable de segunda clase interior representada también en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre del año de 1851.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba

celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que se haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliegos cerrados y sellados que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á la de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueron no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso; ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán 375,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

375,000

11713,189

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre del año de 1851, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consúl de S. M. Católica en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consúl, ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periodicos oficiales; sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicación, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su

nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el día 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo: Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de marzo de 1853.—El secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º —El Director general, presidente, Aristizabal.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe se compromete á entregar el día..... de abril próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellón nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... céntavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris y por el Vice-Consúl de S. M. en Amsterdam hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida al 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 30 del presente mes á las dos de la tarde celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 45.549,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de este mes.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes, ó sean 4000 rs. vn, las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 4 de marzo de 1853.—El secretario Angel F. de Heredia.—V.º B.º —El Director general, presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en ..... la suma de reales vn ..... en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio ..... y ..... céntavo..... por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de octubre último, y Real instruccion de 5 del mismo mes.

Notas.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrece es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: en el concepto de que desea la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Londres ó Paris.

La Direccion de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del estado, me comunica con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Íltmo. Sr.—En vista de lo expuesto por esa Direccion general con motivo de la consulta del Gobernador de la Coruña relativa al modo de justificar la pérdida que en las cosechas ó ganados del término de un pueblo ocasionase cualquiera calamidad extraordinaria cuando los efectos de esta alcancen, como puede suceder, á todos los contribuyentes del mismo, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el parecer de V. S. I. que para robustecer en semejantes casos la justificacion y certificar que los Ayuntamien-

tos deben acompañar á sus solicitudes de perdón con arreglo á lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 27 de la Real Instrucción de 20 de diciembre de 1817, se oiga sobre el hecho de la calamidad y sus consecuencias á las autoridades y empleados del Gobierno, si los hubiese en el pueblo y al Cura párroco del mismo, uniendo sus informes al expediente sin perjuicio de los demás medios de justificación que se indican en el propio artículo 27 y dos siguientes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y que sirva de gobierno á esa Administracion en los casos que ocurran en esa provincia.»

Cuya superior disposición se inserta en el presente periódico oficial de la provincia, para su inteligencia y cumplimiento de los funcionarios públicos y Ayuntamientos de la misma.—Guadalajara 8 de marzo de 1853.—P. A.—Matias Bedoya

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 4 de abril siguiente, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, han procedido á la fijacion de precios á que en el mes de enero último han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado en los mismos á las tropas del Ejército y Guardia Civil, verificándolo en la forma siguiente.

- el Racion de pan á 15 mrs.
- Fanega de cebada á 14 rs.
- Arroba de paja á 47 mrs.
- Arroba de aceite á 54 rs.
- Arroba de carban á 2 rs. 29 mrs.
- Arroba de leña á 25 mrs.

Guadalajara 4.º de Marzo de 1853.—El V. P. del C. P. G. I.—Orfila.—Agustin Garcia Plaza.—José Maria Romillo.—Gabino Garcia Plaza.—Juan Martin de Aguirre.—Por acuerdo del Consejo provincial.—José Canalejas.—Secretario, interino.

Indice de las Reales ordenes y circulares insertas en este periódico, en el mes de febrero próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales ordenes.

1.º de febrero. Real orden autorizando á los autores de obras dramáticas para que puedan transmitir sus asientos en todos los dias que se pongan sus obras en escena. (núm. 17, 9 febrero)

15 de id. Otra mandando se admitan en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales para la adquisicion del diccionario de agricultura práctica y economia rural de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin de Alfaro. (núm. 22 21 de febrero)

4.º de febrero. Circular, mandando la busca y captura del cabo 2.º de vara de la 8.ª Brigada Santiago Bravo Palonero, fuzado del presidio del Canal de Isabel 2.ª (núm. 14, 2 de Febrero.)

Idem Otra publicando la condena de 10 años de presidio compuesta á los paisanos Casimiro y Justo Rodriguez, acusados de resistencia contra la Guardia civil. (núm. 14, 2 de Febrero.)

7 de id. Para la captura de Vicente Muedro, vecino de Gestalbar, encausado militarmente por robo. (núm. 17, 9 de id)

10 de id. De los ladrones que en la venta de Puche robaron el 6 del corriente. (núm. 18, 11 de Enero.)

13. de id. con objeto de organizar los cantones de bagajes, suministros y demas cargos: acompaña un modelo (núm. 19, 14 de febrero.)

14. de id. Insertando la Real orden en que se manda se espida unicamente titulo nuevo á los empleados que tengan aumento de sueldo. (id. id.)

Id. de id. Recomendando la memoria escrita sobre la inoculacion de la viruela por D. Serapio Maria. (idem idem)

Id. circular. Para que no se conduzcan los presos por paisanos (núm. 20, 16 de febrero.)

15 Otra para que en cumplimiento á lo dispuesto por S. M. lleven los guardas municipales un ejemplar del reglamento publicado en 8 de noviembre de 1849. (id. id.)

Id. de id. Para que á los individuos de la Guardia Civil se les facilite por los alcaldes los Boletines oficiales por término de 6 horas. (núm. 20, 16 de febrero)

18 de febrero. Circular previniendo á los alcaldes bajo apercibimiento, prohiban la caza de perdices en los dias de nieve como en los demás que marcan las instrucciones. (núm. 21, 18 de febrero.)

Id. id. Para que en el término de quince dias presenten los ayuntamientos las cuentas de pósitos del año de 1851 bajo la multa de 200 rs. etc. (núm. 22, 21 de febrero)

23 de id. Insertando la de la direccion de Administracion local de la junta consultiva de policia urbana reclamando la cuota correspondiente para atender á los gastos ocasionados por la misma. (núm. 24, 25 de febrero.)

Id. Circular que trata de la veda de caza y pesca. (idem idem.)

Id. otra, Mandando renovar los documentos de vigilancia (id. id.)

25 Otra, insertando la Real orden por la cual queda cesante con el haber que por clasificacion le correspondía el Sr. Gobernador de esta provincia D. Felipe Arino. (id. id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales ordenes.

25 de enero. Real orden que enumera las formalidades que han de proceder para la espropiacion de edificios ó terrenos de Corporacion ó particular. (núm. 18, 11 de enero)

27 de idem. Otra para que las subastas de las obras públicas cuyo presupuesto exceda de 6000 rs. se celebren con sujecion á las disposiciones contenidas en la instrucción de 18 de marzo del año próximo pasado. (núm. 14, 2 de febrero.)

Reales órdenes.

Id. Id. aprobando la suspension del acuerdo del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco que prohibió se apacentasen los ganados lanares en término de común aprovechamiento en menor número de 150 cabezas. (núm. 17, 9 de febrero.)

30 de idem Otra concediendo á la Junta de Alfarda de Samper de Calanda real autorizacion para construir en su término un molino harinero. (núm. 17, 9 de febrero.)

19 de febrero. Otra mandando que por los Ayuntamientos de esta provincia, se presten cuantos auxilios pidan los individuos de las diversas secciones de la Comision de la carta geológica si tuvieren necesidad de atravesar ó situarse en alguna propiedad particular. (núm. 23, 23 de febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

18 de enero. Real orden concediendo el término de dos meses para que los compradores de bienes nacionales á cuyo favor no se hubiesen formalizado hasta ahora las escrituras de adquisicion, se presenten á recogerlas. (núm. 23, 23 de febrero.)

22 de idem Otra suprimiendo el depósito general de comercio de la Coruña y accediendo á la pretension de D. Eduardo Santos, al cual se le concede el especial de carbon de piedra con las condiciones que en la misma se expresan. (núm. 14, 2 de febrero.)

31 de idem. Otra considerando comprendidos en los beneficios de la compensacion con créditos atrasados del Tesoro hasta fin de 1851 los débitos que emanen del 20 por 100 de propios causados hasta el 31 de diciembre de 1849. (núm. 15, 4 de febrero.)

18 de febrero. Otra insertando la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 10 de setiembre de 1852 en que se determina que se reserve el 20 por 100 del producto total de los bienes de propios que se enagenen. (núm. 23, 23 de febrero.)

HACIENDA PUBLICA.

Circulares.

4.º de Febrero. Circular de la Administracion de Directas, Estadística y Fincas del Estado anunciando la subasta de la recaudacion de contribuciones, correspondiente á esta capital en 1853 1854 y 1855. (núm. 14, 2 de febrero.)

6 de Id. Otra del Sr. Gobernador para que los Ayuntamientos hagan efectivo en Tesoreria el primer trimestre de contribuciones del corriente año. (núm. 16, 9 de febrero.)

7 de id. Otra de las Administraciones de Directas Estadística y Fincas del Estado y Indirectas con igual objeto. (núm. 17, 9 de febrero.)

Id. Otra del Sr. Gobernador reclamando de los Ayuntamientos las copias de las matriculas del subsidio pertenecientes al año pasado de 1852 (Id. id.)

11 de Id. Otra de la Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de esta provincia anunciando la subasta de 106 fanegas, 6 celemines de trigo comun y 100 fanegas de cebada para el 27 del actual. (núm. 19, 14 de febrero.)

14 de Id. Otra del Sr. Gobernador anunciando haberse provisto la vacante del estanco de la calle mayor de esta capital, en favor de D. Manuel Astudillo. (núm. 20, 16 de febrero.)

15 Id. id. para que los pueblos satisfagan dentro del mes el primer tercio vencido sin dar lugar á mas avisos ni á sufrir apremios. (núm. 22, 21 de febrero.)

15 de febrero. Otra del Contador de Hacienda pública de esta provincia anunciando la subasta del transporte á esta capital de los papeles y libros que procedentes del suprimido partido administrativo de Sigüenza existe en dicha ciudad. (núm. 24, 25 de febrero.)

24 de enero. Real orden disponiendo se admita á la matricula de Sangrador á Mr. Fessrey, Frigg súbdito inglés y que se permita á los extrangeros seguir en España los estudios necesarios para las profesiones científicas. (núm. 14, 2 de enero.)

Id. id. Otra disponiendo que en el interin se organiza definitivamente la profesion de sangrador se halla facultado el que la ejerza para hacer la vacunacion. (núm. 14, 2 de febrero.)

8 de febrero. Otra declarando que los maestros de instruccion primaria que desde el año de 1846 desempeñen una escuela con la dotacion de 1000 rs. pueden ser admitidos á los ejercicios del examen extraordinario para aumentarla bajo las condiciones que se expresa en la misma. (núm. 20, 16 de febrero.)

23 de Id. Otra determinando que sean tres los partes mensuales que han de dar las escuelas normales de instruccion primaria relativos á su curso y estado de enseñanza. (núm. 24, 25 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

6 de febrero. Real orden mandando que en la general del Ejército se publiquen las bajas de los subtenientes D. José Armado y Miguera, D. Nicolás Gomez y Ros y D. Fernando Galgoriz por no haberse incorporado á sus cuerpos. (núm. 17, 9 de febrero.)

Anuncios.

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos. Distrito de la provincia de Guadalajara.

Estando resuelto por la Comision central que los dividendos sean por semestres á razon de un 7 por 100 del capital representado por las acciones de todas clases, y que el primer dividendo se pague en los meses de enero febrero y marzo, y el segundo en julio, agosto y setiembre, se hace público por medio del Boletín oficial para que los señores socios de esta provincia, se sirvan verificar en todo el mes corriente el pago de sus respectivas cuotas en esta capital y casa del señor depositario D. Elias Llorente, calle de Santa Clara, núm. 8.—Guadalajara 8 de marzo de 1853.—El Secretario.—Eugenio Benito.

Nuevo depósito de Chocolate.

A la tienda de D. Norberto Notario, Plaza de la Constitucion, en esta ciudad, ha llegado del Burgo de Osma una remesa de Chocolate de superior calidad en sus respectivas clases á los precios siguientes.

Clases.	MARCA.	PRECIO DE LIBRA. Reales vellon.
1.ª	A	8
2.ª	B	7 ½
3.ª	C	7
4.ª	D	6
5.ª	E	5
6.ª	F	4

Estará abierto el despacho de este género, desde mañana 10 del presente mes.—Guadalajara 9 de Marzo de 1853.